NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/84
9 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos para la prevención del genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos. En él se proporciona información sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos del Secretario General para la prevención del genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio desde que fue nombrado el 1º de agosto de 2004.

GE.06-11708 (S) 220306 230306

ÍNDICE

	Párrafos	*Página*
Introducción	1 - 2	3
Plan de Acción de cinco puntos	3 - 4	3
Mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio	5 - 9	3
La prevención de los conflictos armados	10 - 12	4
La protección de la población civil en los conflictos armados	13 - 15	5
Poner fin a la impunidad	16 - 19	5
Una alerta temprana y clara	20 - 38	6
La adopción de medidas rápidas y decisivas	39 - 41	10
Observaciones	42	11
Anexo: Posibles señales de alerta de situaciones que podrían culminar en genocidio		12

Introducción

1. En el párrafo 9 de su resolución 2005/62, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión, en su 62º período de sesiones, un informe sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y sobre las actividades del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio.

2. El presente informe reseña la labor del Asesor Especial en las cinco esferas del Plan de Acción.

Plan de Acción de cinco puntos

3. El 7 de abril de 2004, en el discurso que pronunció ante la Comisión de Derechos Humanos en la sesión especial del Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio en Rwanda, el Secretario General presentó un plan de acción de cinco puntos para la prevención del genocidio, consistente en lo siguiente: a) la prevención del conflicto armado, que por lo general constituye un contexto propicio al genocidio; b) la protección de los civiles en los conflictos armados, entre otras cosas confiriendo un mandato a las tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para que protejan a los civiles; c) poner fin a la impunidad, mediante acciones judiciales ante tribunales nacionales e internacionales; d) una clara alerta temprana acerca de las situaciones que podrían degenerar en genocidio y la creación de un mecanismo de las Naciones Unidas para analizar y organizar información; e) la necesidad de adoptar medidas rápidas y decisivas, en una serie de pasos en la que puede figurar la acción militar.

4. Con respecto a la creación de un mecanismo dentro del sistema de las Naciones Unidas para la alerta clara y temprana de la posibilidad de un genocidio, el Secretario General anunció su decisión de establecer un nuevo cargo de Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien informa por su intermedio al Consejo de Seguridad.

Mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

5. En su resolución 1366 (2001) sobre la prevención del conflicto armado, el Consejo de Seguridad invitó al Secretario General a que le remitiera la información y los análisis que recibiera de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas sobre casos de violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa de los derechos humanos. El Secretario General propuso el nombramiento del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en parte para atender a esa solicitud y para garantizar que se informe plena y oportunamente al Consejo de Seguridad de casos de violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que si se dejan desatendidas pueden culminar en genocidio.

6. En una carta de fecha 12 de julio de 2004 (S/2004/567), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de su decisión de nombrar al Sr. Juan Méndez Asesor Especial suyo sobre la Prevención del Genocidio y adjuntaba un esquema del mandado del Asesor Especial. En su respuesta de fecha 13 de julio de 2004 (S/2004/568), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que el Consejo de Seguridad había tomado

nota de la decisión del Secretario General. El nombramiento del Asesor Especial se hizo efectivo el 1º de agosto de 2004.

7. El mandato del Asesor Especial fue expresamente respaldado en el documento final de la Cumbre Mundial de 2005 aprobado por la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones (resolución 60/1). Bajo el epígrafe "Responsabilidad de proteger a las poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad", los jefes de Estado y de gobierno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas instaron a la comunidad internacional a "ayudar a las Naciones Unidas a crear un mecanismo de alerta temprana" y a apoyar plenamente la misión del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio (ibíd., párrs. 138 y 140).

8. De conformidad con su mandato, el Asesor Especial tiene las responsabilidades siguientes: a) reunir la información que exista, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sobre infracciones graves y masivas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que tengan origen étnico o racial y que, de no ser prevenidas o detenidas, podrían culminar en genocidio; b) servir de mecanismo de alerta temprana al Secretario General y, por su conducto, al Consejo de Seguridad, al señalar a su atención situaciones que podrían culminar en genocidio; c) hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre medidas para prevenir o detener el genocidio; d) hacer de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir o detener el genocidio y tratar de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos.

9. Durante el primer año de su mandado, el Asesor Especial determinó que tanto a corto plazo como a largo plazo, la prevención del genocidio parece basarse en una actuación global en cuatro ámbitos interrelacionados: a) la protección de las poblaciones en situación de riesgo contra violaciones graves o masivas de los derechos humanos o del derecho humanitario; b) la exigencia de responsabilidades por violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario; c) el socorro humanitario y el suministro de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales básicos; y d) la adopción y promoción de medidas para abordar las causas subyacentes de los conflictos mediante acuerdos de paz y procesos de transición.

La prevención de los conflictos armados

10. El Plan de Acción de cinco puntos se refiere a las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del conflicto armado. Estas actividades se tratan y describen en el informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/985-S/2001/574), que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General respaldaron. El 12 de septiembre de 2003, el Secretario General presentó un informe provisional (A/58/365-S/2003/888) sobre la prevención de los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones. Un informe completo de próxima aparición, en el que se incorporarán directrices sobre las medidas necesarias para que la prevención de los conflictos siga siendo una función clave de las Naciones Unidas, se presentará al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en el período de sesiones en curso.

11. En su discurso ante la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, el Secretario General dijo que debíamos utilizar diferentes medios para atacar las raíces de la violencia y el genocidio: el odio, la intolerancia, el racismo, la tiranía y el discurso público deshumanizante que niega a grupos enteros de personas su dignidad y sus derechos.

12. Es importante observar la participación creciente de la sociedad civil en actividades de prevención de conflictos. El foro sobre la Alianza Mundial para la Prevención de Conflictos Armados celebrado en Nueva York en el mes de julio de 2005 realzó la importancia de la colaboración entre las organizaciones internacionales y la sociedad civil.

La protección de la población civil en los conflictos armados

13. En el Plan de acción, el Secretario General observó que cuando fracasamos en la prevención del conflicto, una de nuestras principales prioridades debe ser la de proteger a los civiles. Es preciso recordar constantemente a las partes en el conflicto -no sólo a los Estados sino también a los agentes no estatales- su responsabilidad ante el derecho internacional humanitario de proteger a los civiles de la violencia.

14. En lo que se refiere a la prevención de las violaciones masivas y graves de los derechos humanos y del derecho humanitario, el socorro humanitario y el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales básicos son importantes para evitar que se sigan perdiendo vidas una vez que han cesado las matanzas iniciales y también para evitar que se deje deliberadamente a las poblaciones en situación de riesgo en condiciones de vida que conduzcan a su extinción. Además, la sola presencia de observadores civiles y personal de socorro internacionales puede constituir una medida básica de protección a la población atendida.

15. Aunque ha mejorado considerablemente la protección de los civiles desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1296 (2000), sigue habiendo dificultades considerables. El Secretario General describió las tendencias generales en materia de protección de los civiles en conflictos armados en su último informe al Consejo de Seguridad sobre el tema (S/2005/740), que contiene también recomendaciones para mejorar la protección.

Poner fin a la impunidad

16. En el Plan de Acción se pide un examen de la labor del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y otros tribunales, tanto nacionales como internacionales, en la sanción y represión del genocidio para extraer enseñanzas para el futuro. Se pide también que reciban atención especial los países que han experimentado conflictos o se encuentran en riesgo. Además, se pide que se redoblen los esfuerzos para lograr una amplia ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de modo que la nueva Corte Penal Internacional pueda ocuparse efectivamente de los crímenes de lesa humanidad cuando los tribunales nacionales no puedan o no quieran hacerlo.

17. El Asesor Especial ha recalcado en reiteradas oportunidades que es fundamental que se castigue a los culpables de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra para evitar que se repitan actos similares en el futuro. El sentimiento de que los crímenes ya cometidos quedan impunes genera inseguridad entre las poblaciones en situación de riesgo y crea

un entorno permisivo propicio a la reincidencia. La creación de una Corte Penal Internacional permanente es un elemento crucial para acabar con el ciclo de la impunidad.

18. Sin embargo, las necesidades de justicia van más allá de los contados casos que los tribunales internacionales o la Corte Penal Internacional pueden manejar. Por lo tanto es esencial insistir en que las autoridades judiciales nacionales asuman sus responsabilidades y en que la sociedad civil también contribuya a crear un conjunto de propuestas de políticas que satisfagan las aspiraciones de justicia de todos respetando a la vez las normas internacionales que garantizan un juicio justo y un debido proceso.

19. En su informe de fecha 29 de agosto de 2004 sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), el Secretario General examinó en detalle las actividades de la Organización destinadas a fortalecer el estado de derecho en esas sociedades. Como se describe en el informe, las Naciones Unidas han creado una base normativa para contribuir a fortalecer el estado de derecho. En lo que al genocidio se refiere, la Organización no puede respaldar acuerdos por los que se conceda amnistía a los autores de actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos.

Una alerta temprana y clara

20. En el Plan de Acción se afirma que si realmente deseamos prevenir o detener el genocidio, debemos evitar las demoras causadas por argumentos legalistas sobre si una determinada atrocidad se ajusta o no a la definición de genocidio. Para que la comunidad internacional pueda actuar de forma preventiva, hemos de reconocer los indicios de que se avecina o de que puede ocurrir un genocidio, para así poder evitarlo a tiempo.

21. Los grupos de la sociedad civil pueden desempeñar una función fundamental en esta labor. Sus denuncias son a menudo las primeras alertas de la inminencia de una catástrofe, y con demasiada frecuencia se hace caso omiso de ellas.

22. El sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos también tiene una responsabilidad especial. Los procedimientos especiales, al igual que los órganos creados en virtud de tratados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) están en buena posición para dar la alarma. El desafío consiste en reunir toda esta información de forma organizada a fin de comprender mejor situaciones complejas y las señales de alerta y así estar en condiciones de sugerir medidas adecuadas.

23. Con posterioridad a su nombramiento en agosto de 2004, el Asesor Especial ha establecido una pequeña oficina, que cuenta con dos funcionarios del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, y ha organizado un sistema de intercambio de información a fin de constituir un servicio de alerta temprana sobre situaciones de violaciones masivas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario por motivos étnicos, raciales, religiosos o nacionales que puedan culminar en genocidio.

24. Todo mecanismo de alerta temprana requiere información organizada. Numerosas instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones académicas proporcionan indicadores y una metodología para la alerta temprana sobre violaciones masivas

de los derechos humanos y el derecho humanitario. La mayoría de los modelos de predicción de conflictos y genocidios, cuando se aplican, establecen listas parecidas de las situaciones que más riesgos conllevan o que pueden conllevar un riesgo de violencia masiva por motivos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. El uso de indicadores cuantitativos parece basarse en gran parte en el supuesto de que ciertos modelos pueden usarse de un modo que permita la detección automática de evoluciones críticas en determinadas situaciones.

25. Los métodos de alerta temprana que utilizan factores causales por lo general suponen el análisis y la evaluación constantes de un volumen crítico de información. También requieren que se elabore un sistema de rastreo de dicha información. Muchas veces los análisis de riesgo se abocan a reseñar la situación socio política en general, en vez de aplicar indicadores específicos. La mayor parte de los mecanismos internos de alerta temprana de las Naciones Unidas dependen de los análisis y de la pericia del personal en el terreno y en la Sede para evaluar las situaciones caso por caso en vez de basarse en datos cuantitativos. Puesto que los recursos de que dispone la oficina del Asesor Especial son limitados, en vez de crear su propia base de datos sobre conflictos con posibles efectos genocidas, la oficina ha decidido servir de punto focal de toda la información de alerta temprana procedente de fuentes internas y externas al sistema de las Naciones Unidas.

26. En cuanto se refiere a su mandato de informar al Secretario General y al Consejo de Seguridad de situaciones de violaciones masivas, el Asesor Especial ha optado por analizar las situaciones de los países caso por caso y recurriendo a las diferentes fuentes de información de que dispone. Al decidir examinar determinada situación, el punto de partida del análisis es la definición jurídica del delito de genocidio y otros actos punibles contenida en los artículos II y III de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Por lo tanto, la información debe indicar la existencia de un grupo nacional, étnico, racial o religioso en situación de riesgo. Las violaciones de derechos humanos o del derecho humanitario, que pueden volverse graves o masivas, deben estar ocurriendo o parecer inminentes. Otros factores se derivan de la jurisprudencia internacional relativa al genocidio y los resultados de investigaciones académicas. Un criterio importante es la historia de los actos de genocidio. El Asesor Especial vigila de muy cerca las situaciones en que se verifican la mayor parte de las condiciones antes mencionadas. Para detectar las situaciones en que se justifica una intervención inmediata, pueden tomarse en cuenta otros factores desencadenantes o externos. Un factor desencadenante que hay que vigilar es la prevalencia de expresiones de odio hacia una población expuesta especialmente si se pronuncian en el contexto de un brote de violencia, real o posible (se adjunta en un anexo al presente informe una lista preliminar de señales clave de alerta que pueden ser indicios de que la situación está empeorando).

27. La prevención supone tanto una alerta temprana como una acción temprana. Aunque desde un punto de vista metodológico la alerta temprana debe diferenciarse claramente de la acción temprana, en el plano político la alerta temprana puede constituir a veces una forma de acción temprana en sí y contribuir a evitar que una situación se deteriore. El Asesor Especial ve la alerta temprana como una actividad que siempre debe ir acompañada de propuestas y recomendaciones prácticas que permitan que la comunidad internacional adopte oportunamente medidas preventivas.

28. La Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE) indicó que la responsabilidad que incumbe a los Estados de proteger a sus ciudadanos conlleva la

"responsabilidad de prevenir", es decir, atacar las raíces y las causas directas de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre que pongan en peligro a las poblaciones. En lo que respecta a la prevención, la Comisión opinó que, las más de las veces, lo que parece hacer falta no es la información básica, sino un análisis de esa información y su traducción en políticas concretas, así como la voluntad de intervenir.

29. El Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio creado por el Secretario General para evaluar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y formular recomendaciones para fortalecer a las Naciones Unidas a fin de que la Organización pudiera proporcionar seguridad colectiva, aprobó la noción de que existe una responsabilidad internacional colectiva de proteger, que el Consejo de Seguridad puede ejercer autorizando la intervención militar como último recurso en casos de genocidio y otras matanzas en gran escala, de depuración étnica o de graves infracciones del derecho internacional humanitario. En su informe al Secretario General, el Grupo recomendó también que el Consejo de Seguridad disuadiera a las partes en conflicto de cometer crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio remitiendo las causas a la Corte Penal Internacional desde el principio (A/59/565, párr. 90). En lo que se refiere específicamente al genocidio, el Grupo opinó que el principio de la no intervención en los asuntos internos no puede utilizarse para proteger actos genocidas o atrocidades de otra índole, como infracciones en gran escala del derecho internacional humanitario o la depuración étnica en gran escala, que bien pueden considerarse una amenaza para la seguridad internacional y, como tal, requerir la acción del Consejo de Seguridad (ibíd., párr. 200). En su informe de seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", el Secretario General respaldó el enfoque del Grupo e hizo un llamamiento a la comunidad internacional a asumir la responsabilidad de proteger y, cuando fuera necesario, actuar en consecuencia (A/59/2005, párr. 135).

30. En el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, en conmemoración del sexagésimo aniversario de la Organización, se reconoce que "cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad" (resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 138). Se dice además que "la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad" (ibíd., párr. 139). En ese contexto, la comunidad internacional se declaró dispuesta a "adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad". Expresó además, en el mismo documento, "[su pleno apoyo a] la misión del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio" (ibíd., párr. 140).

31. El Asesor Especial ha afirmado que, con respecto al genocidio, existe una responsabilidad *de jure* de proteger, que forma parte de la obligación jurídica de prevenir y sancionar el delito de genocidio, de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de

Genocidio. La obligación de prevenir y sancionar el delito de genocidio se considera parte del derecho consuetudinario internacional y una norma de *jus cogens*. La Corte Internacional de Justicia ha llegado a la conclusión de que la Convención confirma principios preexistentes reconocidos por las naciones civilizadas como obligatorios, incluso sin ninguna obligación convencional (Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Opinión consultiva de 28 de mayo de 1951, Informes de la CIJ, 1951). Así pues, la prevención del genocidio es un principio tan fundamental del derecho internacional que ninguna nación puede hacer caso omiso de él. Los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas que estén en su poder para prevenir que se cometa el delito de genocidio, incluso antes de que un tribunal competente dictamine que la Convención se aplica al caso en cuestión.

32. Desde su nombramiento, el Asesor Especial ha dirigido notas confidenciales al Secretario General en relación con diversas situaciones preocupantes que corresponden al ámbito de su mandato. En varias de éstas, se recomendaba que el Secretario General las compartiera con los miembros del Consejo de Seguridad. La oficina también ha seguido la evolución de otras situaciones preocupantes y ha dado además orientación a varias oficinas de las Naciones Unidas sobre asuntos relacionados con la prevención del genocidio, como por ejemplo directrices sobre las expresiones de odio y la incitación pública a la violencia para el Departamento de Información Pública y las misiones de mantenimiento de la paz.

33. El Asesor Especial mantuvo un estrecho contacto e intercambió información con los procedimientos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos de tratados de derechos humanos. Participó en la 12ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento. El Asesor Especial fue invitado a asistir al debate temático sobre la prevención del genocidio en el 66º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) (véanse los documentos CERD/C/SR.1683 y 1684). El Asesor Especial ya se había dirigido al CERD en su 65º período de sesiones en relación con las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia del Comité. En marzo de 2005, luego de una reunión del Asesor Especial con la Mesa en el 83º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos, el Comité designó a una persona de enlace con el Asesor Especial. En su resolución 2005/62, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión un informe sobre la aplicación de su Plan de Acción de cinco puntos para la prevención del genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial; también invitó a este último a dirigirse a la Comisión.

34. En 2005, con el fin de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio, el Asesor Especial pasó a ser miembro del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad y del Grupo Interdepartamental Permanente de supervisión del marco de coordinación para la alerta temprana y la acción preventiva y ofreció orientación sobre la prevención del genocidio y el establecimiento de canales para la reunión de información. También participó en varios grupos de tareas interdepartamentales relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz, como las de Côte d'Ivoire y del Sudán. El Asesor Especial se mantuvo en estrecho contacto con los Representantes Especiales del Secretario General en varias misiones de mantenimiento de la paz y contribuyó a las sesiones de información del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre varias operaciones de mantenimiento de la paz. Además, ha colaborado estrechamente con el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina del Coordinador de Asuntos Humanitarios y

el ACNUDH. El Asesor Especial también ha establecido vínculos con organizaciones regionales como la Unión Africana y la Unión Europea.

35. La oficina del Asesor Especial se ha mantenido en contacto con la Secretaría Conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Africana de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y estuvo representado en la segunda y la tercera reuniones de los grupos de tareas técnicas temáticas de la Conferencia, durante las cuales se examinaron un protocolo regional y un proyecto sobre la prevención de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, incluida la lucha contra la impunidad.

36. El Asesor Especial participó en foros públicos y en encuentros internacionales y académicos. Él y su oficina mantuvieron contacto con organizaciones de la sociedad civil y grupos no gubernamentales que realizan actividades de alerta temprana. Con la asistencia de la Asociación de las Naciones Unidas de los Estados Unidos de América (United Nations Association of the United States of America) se celebraron consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones regionales sobre la cooperación en la prevención del genocidio. El Asesor Especial también participó en actividades de divulgación.

37. En 2005, el Asesor Especial y su oficina sentaron las bases para el establecimiento de un grupo asesor del Asesor Especial, que estará integrado por colaboradores importantes como estudiosos de la cuestión del genocidio, organizaciones dedicadas a la prevención de conflictos, ONG de derechos humanos y organizaciones regionales.

38. La oficina ha dado inicio a los siguientes proyectos de consultoría: a) un análisis de la jurisprudencia relativa a las expresiones de odio y a la incitación a la violencia, con el fin de establecer directrices prácticas para las actividades de mantenimiento de la paz y otras actividades de las Naciones Unidas en el terreno; b) un estudio de los conflictos y los asuntos de la pertenencia étnica, la religión, la ciudadanía y la nacionalidad en la región de África occidental, y c) un estudio independiente de la labor de la oficina del Asesor Especial. La finalidad de esos proyectos es ayudar a la oficina a cumplir sus objetivos, de comprender mejor las situaciones que podrían culminar en genocidio e intensificar la cooperación en materia de medidas preventivas.

La adopción de medidas rápidas y decisivas

39. Por "medidas" para prevenir el genocidio, el Secretario General entendía una serie de pasos, entre los cuales puede figurar la acción militar. Sin embargo, ésta será siempre un recurso de última instancia, que se utilizará sólo en casos extremos. Se necesitan directrices para detectar esos casos extremos y reaccionar ante ellos. Gracias a estas directrices, no se pasaría por alto un peligro real de genocidio si se llegara a presentar. Las directrices también proporcionarían más claridad y por lo tanto contribuirían a reducir la sospecha de que las denuncias de genocidio se puedan utilizar como pretexto para una agresión. La Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, mencionada en el párrafo 28 *supra*, intentó establecer directrices de ese tipo. Más allá del reconocimiento de la existencia de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, el documento final de la Cumbre Mundial de 2005 aprobado por la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su

sexagésimo período de sesiones hizo hincapié en la necesidad de que la Asamblea General siguiera ocupándose de esta responsabilidad de proteger.

40. Por su lado, el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio ha observado en reiteradas ocasiones que la protección de las poblaciones expuestas a sufrir violaciones masivas o graves de los derechos humanos o del derecho humanitario algunas veces requerirá el despliegue de fuerzas internacionales, tanto militares como policiales. En ocasiones la única manera de prevenir una catástrofe humanitaria consistirá en ordenar tal despliegue, independientemente de que las autoridades locales den o no su consentimiento. Tenemos que estar dispuestos a dar ese paso definitivo, pero también debemos obrar con sentido de responsabilidad para no empeorar la situación; a la luz de los ejemplos recientes del uso no consentido de la fuerza no podemos tener seguridad de que las acciones de ese tipo siempre constituyan una ayuda y nunca perjudiquen a los inocentes. No obstante, en la mayor parte de los casos, es posible desplegar fuerzas internacionales de protección con el consentimiento del gobierno interesado y en los casos en que así sea, siempre ha de ser preferible esa alternativa.

41. En cualquier caso, es importante procurar resolver los conflictos que pueden deteriorarse y culminar en genocidio. La paz es la mejor prevención del genocidio, pero para tener ese efecto tiene que ser una paz duradera, en la que se logre una reconciliación significativa y más que un simple cese de las hostilidades. Lo más importante es que se encare el peligro que representan los saboteadores del proceso de paz sin recompensarlos con la impunidad. La solución debe permitir curar las heridas abiertas de las sociedades que de no cerrarse pueden dar lugar a conflictos más adelante. En otras palabras, lo que se debe buscar es paz con justicia.

Observaciones

42. Para la comunidad internacional, el desafío de la prevención del genocidio consiste en detectar las señales de alerta de una situación en deterioro y en movilizar el apoyo necesario para la acción. La Secretaría de las Naciones Unidas tiene la firme determinación de superar las deficiencias que en el pasado han impedido que se responda a las señales de peligro inminente. El reconocimiento de los Estados Miembros, expresado en el documento final de la Cumbre Mundial de 2005 aprobado por la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones (resolución 60/1 de la Asamblea General), de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, constituye un importante paso hacia adelante en nuestra determinación común de prevenir el genocidio. El que la Asamblea General se siga ocupando de la responsabilidad de proteger y sus implicaciones contribuirá considerablemente a llevar esa responsabilidad a la práctica.

ANEXO

Posibles señales de alerta de situaciones que podrían culminar en genocidio

A continuación se detallan en una lista preliminar las posibles señales de alerta de situaciones que, de no ser prevenidas o detenidas, podrían culminar en genocidio.

1. Existencia de uno o varios grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos en situación de riesgo

Las señales de alerta pueden ser: a) un cuadro de discriminación cuya finalidad o efecto sea impedir el disfrute de determinados derechos humanos; b) ideologías excluyentes que pretendan justificar la discriminación; c) la singularización de determinados grupos y su asociación con determinada identidad u opinión política (incluida la obligación de declarar o registrar la pertenencia al grupo, que exponga al grupo a ser blanco de ataques en el futuro), y d) la demonización de determinados grupos en el discurso social o político.

2. Violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario que podrían volverse masivas o graves

Se pueden mencionar las siguientes: a) un conflicto armado en que las violaciones del derecho humanitario internacional afectan de manera desproporcionada a un grupo particular (por ejemplo la matanza intencional de civiles desarmados, ataques contra civiles durante las campañas militares, violencia física unilateral); b) violaciones de los derechos civiles y políticos de un determinado grupo (por ejemplo, asesinatos, en particular de los líderes de determinadas comunidades, torturas, mutilaciones, violaciones y violencia sexual, secuestros, traslados de poblaciones, depuración étnica, expropiaciones, destrucción de bienes, saqueos, restricciones a la libertad de expresión, prensa, asociación o religión); c) violaciones graves o masivas de los derechos económicos, sociales y culturales (por ejemplo, la destrucción de las reservas de alimentos necesarios a la subsistencia del grupo, la denegación de agua o atención médica, las hambrunas provocadas, el desvío de la ayuda); d) casos de discriminación (por ejemplo en el acceso al empleo y a los recursos, marginación política, restricción de movimientos, educación), y e) el que estos hechos ocurran en un clima de impunidad.

3. Otras señales de alerta

También pueden ser señales de alerta: a) la falta de un marco institucional para que los individuos que se encuentran en el territorio y bajo la jurisdicción de un Estado Miembro pidan justicia y reparación y exijan responsabilidades; b) la concentración de poder (económico o político) en uno o unos pocos grupos en detrimento de otros; c) la existencia de milicias o el apoyo a milicias que podrían atacar a determinados grupos por encargo; d) un apoyo externo supuesto o real a grupos que podrían convertirse en blancos de ataques porque se los ve como "colaboradores" con enemigos externos; d) la privación de los derechos de ciudadanía de determinados grupos; f) expresiones de odio, incitación a la violencia o la humillación de determinado grupo en los medios de comunicación, y g) el traslado forzado, la segregación, el aislamiento o la concentración de determinado grupo.

4. Historia de genocidio y discriminación

Si existen antecedentes de violencia contra determinado grupo, se pueden presagiar nuevos episodios de represión o movimientos de reacción contra los opresores anteriores. Entre los elementos importantes que pueden indicar el peso de la experiencia están: a) antecedentes de vilipendio o deshumanización de determinado grupo; b) el uso de símbolos, banderas o distintivos para conjurar los abusos sufridos en el pasado; c) la negación de genocidios o atrocidades del pasado, y d) la celebración de casos de abusos (percibidos o reales) cometidos contra determinado grupo.